



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_04_2024_SIPOT_4T_2023_ART69 ,en la sesión celebrada el **19 de enero del 2024** .

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_04_2024_SIPOT_4T_2023_ART69.pdf



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

Mexicali, B. C., a 9 de Agosto del 2023.

SOCIEDAD COOPERATIVA OSTION DE BC, S. C. DE R. L. DE C. V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento en lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo, indica que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 33, 34 y 35 fracción X, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022; establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomienda la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye

B



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la promovente **SOCIEDAD COOPERATIVA OSTION DE BC, S. C. DE R. L. DE C. V.**, sometió a la evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el proyecto **"Instalacion y Operacion de un cultivo intermareal de engorda de ostión japones (*Crassostrea gigas*) en la Laguna de Guerrero Negro, San Quintín, Baja California"**, a desarrollarse en zona marina de Laguna Guerrero Negro, municipio de San Quintín, Baja California, dentro de a Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35 párrafo primero respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Oficina de Representación iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Oficina de Representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen se establece que la Secretaría contara con Oficinas de Representación en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, por parte de la Oficina de Representación, del proyecto, y

RESULTANDO:

1. Que el 15 de junio de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito del fecha 15 de julio de mismo año, mediante el cual el promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto **"Instalacion y Operacion de un cultivo intermareal de engorda de ostión japones (*Crassostrea gigas*) en la Laguna de Guerrero Negro, San Quintín, Baja California"**, para su



2



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2023PD022**.

2. Que el 19 de junio de 2023, el promovente ingresó a esta Oficina de Representación el escrito de misma fecha, mediante el cual remite la sección del diario "El Vigía" de fecha 17 de junio de 2023, en el cual se publicó el extracto del proyecto, cumpliendo así con la disposición del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
3. Que el 29 de junio de 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en el domicilio ubicado en calle Tercera y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva, Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 29 de junio de 2023, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó, a través de la separata número DGIRA/0029/23 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 22 al 28 de junio de 2023, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, 34 y 35 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
5. Que a mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1740/2023** de fecha 26 de junio de 2023, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
6. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1741/2023** de fecha 26 de junio de 2023, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



21



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

7. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1742/2023** de fecha 26 de junio de 2023, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **Concejo Fundacional del Municipio de San Quintín**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido respuesta por parte del Concejo. A la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido opinión por parte del Concejo.
8. Que a mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1743/2023 de fecha 26 de junio de 2023**, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido respuesta por parte de la Comisión. A la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido opinión por parte de la Comisión.
9. Que a mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1767/2023 de fecha 26 de junio de 2023**, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido respuesta por parte de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca. A la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido opinión por parte de la Comisión.
10. Que con fecha 7 de Agosto del 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio No. **SPARN/DGGFSOE/418/2239/2023** de fecha 27 de julio del 2023, a través del cual la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, emitió opinión técnica del proyecto en el ámbito de su competencia.
11. Que mediante oficio No. **SMADS/SPA/DIA/ENS/6155/23** de fecha 25 de Julio del 2023, recibido en esta Oficina de Representación el 31 de Julio de 2023, a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, emitió opinión técnica del proyecto en el ámbito de su competencia.
12. Que a la fecha de la emisión del presente resolutivo no se ha recibido solicitud de consulta publica del proyecto, y

CONSIDERANDO:



2



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones II, IV y XII, 28 primer párrafo, fracciones X, XI y XII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos R) fracción II, S) e inciso U) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 40, 42, 43 y 44, 45 fracción II y 47, primer párrafo 38, 44, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 A fracción VII, inciso a), 33, 34 y 35, fracción X, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el proyecto presentado por el promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Oficina de Representación procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014, el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2018, en el **Programa de Manejo del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2016.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando número 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.



Handwritten signature or mark



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO.

- III. Que, conforme a lo presentado por el promovente en la Manifestación del Impacto Ambiental, el proyecto contempla se implementara en la Laguna Guerrero Negro, Municipio de San Quintín, B. C., en una superficie de 10.1963 hectáreas de acuerdo a las siguientes coordenadas

Vertice	X	Y
1	782643.0	3103382.0
2	782338.0	3103813.0
3	782471.8	3103941.2
4	782786.9	3103537.9
Superficie 10.1963 hectáreas		

El proyecto se implementará en Laguna de Guerrero Negro pertenecientes al municipio de San Quintín, Baja California. Dentro de la superficie solicitada se define el área de cultivo contemplando 152 módulos, estos compuestos de 9 lotes cada uno. Las artes de cultivo long-line serán puestos de manera Submareal de 30 metros de longitud fijo a una distancia de 70 cm, sobre el sustrato mediante 12 barras solidas de PVC de 1 1/2 de diámetro y 6 pies de longitud, hincadas en el sustrato (aproximadamente 3 pies) y dispuestas de forma alineada y equidistante en 2.5 metros., con pasillos entre cada long line de 1.5 metros y divisiones de pasillos de navegación entre cada módulo de 10 m entre cada módulo., el cultivo aplicado técnicamente utilizará materiales y técnicas ya aplicadas en la región y que han resultado exitosamente., existen en el mercado los accesorios específicos para fijar permitiendo la línea en el extremo superior de las barras de PVC, lo que aporta estabilidad al sistema. Se estima producir 36 mil docenas de ostion de 8-10 cm en dos etapas anuales.

Fijación en concha madre: Esta consiste en fijar la larva en conchas, las cuales pueden ser, de ostión, concha de almeja Catarina y en concha de almeja voladora, que son las que mejor captación de larva tienen y consiste en colocar estas conchas en tanques con abundante aireación, para mantener la larva distribuida homogéneamente en el agua y a través de las conchas para que cada concha esté disponible para que se le pegue o fije la larva, se recomienda no mezclar conchas de diferentes especies ya que las larvas tienen mayor atracción hacia algunas conchas en lo particular y esto puede causar que la fijación salga con mayor fijación, en unas que en otras, lo que representaría un mal inicio de cultivo. El cultivo que se utiliza para este tipo de fijación es el de sistemas de racks o estantes.

Fijación en micro-concha: En este tipo de fijación se utiliza concha molida de un tamaño entre las 200 y 300 micras, para que la larva al fijarse en una de estas partículas, el desarrollo o crecimiento de la semilla va ser de manera individual y la pre cria o maternidad se lleva a cabo en el laboratorio hasta alcanzar una talla de 4 a 5 mm, después es trasladada al mar, para la pre-engorda y engorda la cual, se realiza en diferentes sistemas o artes de cultivo.

Sistemas de Bastidores y Bolsas en Suspensión.

Estos sistemas se utilizan tanto en la pre-engorda del ostión Japonés como en el kumamoto y básicamente

2



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

el principio de su funcionamiento es el mismo, aunque estén contruidos de diferente manera y con diferentes materiales. Consiste en mantener la semilla siempre en agua y en la superficie en suspensión, para que con el movimiento de la superficie del agua la semilla se mueva y no se pegue una con otra, además de crecer casi toda homogénea, lo que ayuda a no tener tanta disparidad de tallas en la engorda.

Bastidores: Están contruidos de madera forrados con malla mosquitera, constan de dos partes el bastidor de madera y una tapa de madera. El bastidor está formado por barrotes de 4 cm. x 4cm. de grueso que dan forma a un rectángulo de 60 cm de ancho por 2.4 mts. de largo y tres barrotes por dentro separados entre si cada 60 cm haciendo cuatro divisiones de 60 cm.X 60 cm en estas divisiones se colocan de 5 mil a 7 mil semillas de ostión de una talla de 3 a 5 mm. La tapadera también está hecha de madera pero de 2 cm. de alto por 4 cm de ancho y dispuestos de tal manera que queda sobre el bastidor formando 4 cajas cuadradas con malla por debajo y por arriba para que si el bastidor se ensucia por debajo de algas se le pueda dar vuelta y la semilla siempre queda sobre la malla y en el agua. Los bastidores están siempre flotando sostenidos lateralmente a una línea larga anclada a los extremos, por lo que su manejo y acceso es muy sencillo y se puede estar monitoreando la semilla casi diario.

Bolsas en Suspensión: Este sistema consiste en módulos de diez bolsas de luz de malla de 18 mm dispuestas una detrás de la otra, con una bolsa en su interior de 2mm de luz de malla. Las diez bolsas de malla grande están sujetas a dos líneas de polipropileno una a cada costado y puede llevar entre cada bolsa un flotador de 7.5 cm de diámetro y 60 cm de largo unido en sus extremos a los cabos, esto es para darle la suspensión a todo el sistema y mantener en movimiento a la semilla en el interior de la bolsa de malla más chica, de acuerdo al número de semilla a sembrar es el número de módulos que se unirán en los extremos, formando una cadena de módulos, cada módulo tiene una capacidad de 50 mil semillas (5 mil semillas por bolsa), este método de cultivo solo se utiliza en lugares donde siempre hay agua para su flotación aun en las mareas más bajas.

Atributos del sistema de Bolsas en Suspensión:

- Su construcción es muy sencilla y rápida.
- La Semilla tiene un crecimiento homogéneo y buena sobrevivencia.
- El manejo de la semilla es muy rápido y eficiente.

Es muy eficiente para el transporte ya que se puede doblar una bolsa sobre la otra y se puede llevar un gran número de ellos en la embarcación.

La infraestructura acuícola serán artes de cultivo flotantes o en suspensión las cuales se anclan al sustrato por medio de troncos de madera de 6 a 10 cms., de grueso para soportar una línea madre de la cual serán sostenidos los poches o costales ostrícolas, el cual soporta el peso del pocho y hace que este suba y baje con las mareas.

La procedencia de todos los organismos requeridos en el cultivo van a ser obtenidos de laboratorio Sonora y Estados Unidos, se cuenta con todas las áreas de producción en operación, para poder cumplir no solo con la demanda de la sociedad.

El cultivo se dividiría en dos etapas, que serían de un año aproximadamente por etapa, para los diferentes sistemas de cultivo en suspensión.



21



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

En el sistema de líneas largas serían: 22, 500 docenas por módulo de 1.2 has. Si consideramos una docena por kilo, esto nos da 2.2 kg/m².

En la etapa de engorda la alimentación consta de una diversidad de micro algas del medio natural con un diámetro menor a 15 micras.

Siembra y Cosecha estimada en las dos etapas de cultivo:

	Arte de Cultivo	No. Artes	1er. Siembra	2da. Siembra	Cosecha	No. de Docenas
Primera Etapa	Línea Larga	150	3,525,000 organismos	3,525,000 organismos	1,980,000 organismos	165,000
Segunda Etapa	Línea Larga	300	7,050,000 organismos	7,050,000 organismos	3,960,000 organismos	330,000

Talla en centímetros y peso en kilogramos.

Los organismos serán cosechados cuando el 80 – 90 % haya alcanzado una talla superior a los 8 cm. y un peso aproximado de 1 kg. por docena

Número de organismos de la cosecha.

El número total de organismos sería de 5,940,000 ostiones.

Rendimiento por área y al final de la cosecha, volumen total de cosecha y densidad final.

En este caso sería, el rendimiento por arte de cultivo de acuerdo al porcentaje de sobrevivencia.

El rendimiento en las líneas largas sería del 70% de sobrevivencia.

Técnicas de cosecha.

La cosecha se realiza después de varios meses de que las sartas permanecen en los estantes (balsas), lo cual varía de los 12 hasta los 15 meses, dependiendo de la época de siembra y de su área de cultivo. Una vez que los manojos de sartas de ostión pasan al área de quebradero, se inician la separación del ostión llevando a cabo una selección de los organismos por tallas; además de eliminar todo tipo de epibiontes, lavando el producto, con agua de mar. El producto una vez seleccionado, se coloca por tallas en cajas de madera, cajas de plástico, costales o hieleras y aquellos organismos que no alcanzan el tamaño comercial, son regresados al mar en cajas o costales de malla para que terminen su crecimiento, dejándolos en la zona intermareal.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

IV. Que, según lo manifestado por la promovente, en el área del proyecto y su zona de influencia destaca lo siguiente:

a) **Vegetación terrestre.**

El área del proyecto se desarrollará en el océano Pacífico, sin embargo, en la costa cercana, el tipo de vegetación que se encuentra es la Vegetación Halófila.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

Este tipo de vegetación está constituida por comunidades vegetales arbustivas o herbáceas que se caracterizan por desarrollarse sobre suelos con alto contenido de sales. En esta cuenca se favorece su crecimiento en terrenos que anteriormente sostenían agricultura de riego y que se han salinizado y abandonado, como sucede en amplios espacios localizados al sur del Valle de Mexicali, sobre suelos salinos tipo Solonchak. En estas áreas se encuentra una población dominada por *Tamarix pentandra* (pino salado) y *Prosopis sp.* (mezquite). La comunidad vegetal se desarrolla sobre suelos del Cuaternario, en menor extensión se encuentran en rocas ígneas intrusivas, extrusivas y metamórficas; todos estos tipos de rocas han dado origen a diversos tipos de suelos, como solonchak, regosoles, xerosoles y yermosoles con fases líticas, pedregosas, sódicas - petrocálcicas y salino- sódicas.

Estas comunidades vegetales generalmente son dominadas por plantas bajas menores de 0.50 m de altura como: *Frankenia sp.* (yerba reuma), *Salicornia sp.*, *Atriplex sp.*, *Suaeda californica*, *Lycium spp.* (frutilla), *Dudleya sp.* (siempre viva), *Astragalus sp.*, *Mensembryanthemum crystallinum* (vidrillo), sin embargo, en algunos casos se observa un estrato arbustivo que sobresale por encima del metro de altura dado principalmente por las siguientes especies: *Atriplex spp.*

Son matorrales halófilos de hasta 50 centímetros de altura dominados por ejemplares de chamizo (*Atriplex julacea*), saladillo (*Atriplex leucophylla*), liga o jumeton (*Euphorbia misera*), y *Salicornia spp.* Dependiendo del nivel de marea, esta vegetación constituye humedales en los que predomina pasto salado (*Spartina foliosa*), el cual es uno de los más abundantes en la frontera de las dunas y la zona de canales y *Salicornia spp.*, las cuales son observadas comúnmente en los bordes de los sistemas de transición entre la línea de costa y las dunas. Estas especies son las más representativas de los sistemas de humedales, costeros y de dunas.

El uso principal que se le ha dado a varias de las especies que viven en estas condiciones es el forrajero, ya que constituyen una buena fuente de alimentación para el ganado, tal es el caso del chamizo, o costilla de vaca y algunas especies de pastos halófilos como el *Distichlis spicata*, que también viven asociados.

Flora marina

Las aguas costeras de la laguna Guerrero Negro están bordeadas por barras arenosas y conformadas con una entrada o boca, además de canales y bajos arenosos. En estos cuerpos de agua se desarrollan praderas de pasto marino (*Zostera marina*) que brindan varios servicios ambientales, uno de ellos es el de alimento de aves acuáticas migratorias, como es el caso del ganso de collar (*Branta bernicla nigricans*).

Es importante señalar que las lagunas del complejo Ojo de Liebre muestran que la cobertura del pasto marino es altamente variable. Los pastos marinos y las macroalgas son especies de importancia clave en términos de su biomasa y su contribución en la cadena alimenticia; también son reconocidas por el reciclamiento de nutrientes, tales como *Ulva spp.*

El tipo de sustrato fue determinante para la distribución de las algas, encontrándose mayor riqueza en las localidades con sustrato rocoso y el menor en sustrato arenoso y fangoso.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

Se ha registrado un total de 114 especies de algas marinas, representadas por la división de las Rodophytas, Chlorophyta y Phaeophyta, de las cuales el 14 por ciento son especies epífitas sobre alguna especie de alga.

De mayor sentido ecológico, la biomasa que representa a cada especie es más significativa que la simple presencia o ausencia de las mismas. Esto es más relevante en organismos como las macroalgas, que para muchas cadenas tróficas constituyen la base. La variación estacional de la biomasa fue muy marcada, el máximo valor se encontró durante verano (87.8 gramos por metro cuadrado) y el mínimo en primavera (31.8 gramos por metro cuadrado).

La mayor biomasa se registró en 80 gr/m². Las especies que aportaron la mayor biomasa anual fueron las algas rojas (*Spyridia filamentosa*) (17 por ciento) y las algas rojas (*Polysiphonia pacifica*) (7.8 por ciento). Las especies de mayor importancia en la comunidad fueron alga roja (*Spyridia filamentosa*), algas rojas (*Dasya baillouviana*), algas pardas (*Ectocarpus parvus*) y algas rojas (*Polysiphonia pacifica*), las cuales estuvieron ampliamente distribuidas y presentaron una alta biomasa.

b) Fauna.

El área del proyecto se ubica en aguas lagunares, sin embargo, se presenta información sobre la fauna existente en la costa cercana al proyecto.

La península de Baja California se divide en cinco distritos faunísticos de los cuales uno se localiza en Baja California Sur, y los cuatro restantes se distribuyen en nuestro Estado. El área de costa cercana al proyecto se ubica en el Distrito Faunístico Desierto del Vizcaino.

El Estado de Baja California se encuentra dividida en cinco regiones cinegéticas (RC1, RC2, RC3, RC4 y RC5). Siendo que el área del predio se encuentra dentro de la región cinegética 2 (RC2).

Entre los grandes mamíferos terrestres se encuentran: el venado bura, el borrego cimarrón, el puma y el coyote. Muchos más pequeños y cercanos al suelo habitan diversos reptiles incluyendo varias especies de serpientes, lagartijas y camaleones.

La generalmente cautelosa actividad de los vertebrados que habitan sobre la tierra no pasa desapercibida a la aguda y panorámica mirada de las aves mayores, como águilas reales, gavilanes de hombros rojos, halcones, buitres, cuervos y búhos; así como a la de numerosas especies de aves pequeñas.

En los siguientes cuadros se presenta la fauna característica de la región.

Dentro de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre se han reportado avistamientos de tortuga marina verde del Pacífico o tortuga prieta (*Chelonia agassizi*), sujeta a protección de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana Nom 059 Semarnat 2010, dicha especie usa las lagunas del complejo lagunar como zona de alimentación.

Especies de reptiles que se distribuyen en la región.

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Crotalus ruber</i>	Serpiente de cascabel	Protección especial



2



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

<i>Chamaleo spp.</i>	Camaleón	
<i>Urosaurus microstatus</i>	Lagartija	
<i>Chelonia agassizi</i>	Tortuga prieta	Protección especial

Especies de mamíferos que podrían encontrarse en la región.

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Vulpes macrotis</i>	Pequeña zorra del desierto	Amenazada
<i>Dipodomys peninsulares</i>	Rata canguro (Endémica)	Endémica
<i>Spermophilus atricapillus</i>	Ardilla de tierra (Endémica)	
<i>Macrotus waterhousii</i>	Murciélago	
<i>Lepus californicus</i>	Liebre	Rara
<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo	
<i>Ammospermophilus leucurus</i>	Juancito	
<i>Thomomys umbrinus</i>	Tuza	
<i>Chaetodipus spp.</i>	Ratón de zonas áridas	
<i>Canis latrans</i>	Coyote	
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra gris	
<i>Vulpes velox</i>	Zorrita del desierto	Amenazada
<i>Lynx rufus</i>	Gato montés	
<i>Puma concolor</i>	Puma	

El complejo lagunar en su conjunto (lagunas Ojo de Liebre y Guerrero Negro) representan un hábitat particularmente relevante para numerosas especies de aves playeras, tanto migratorias como residentes. Entre las primeras sobresalen el playero dorso rojo (*Calidris alpina*), picopando canelo (*Limosa fedoa*), playerito occidental (*Calidris mauri*), costurero (*Limnodromus griseus cairinus*), picolargo americano (*Numenius americanus*) y el playero rojizo del Pacífico (*Calidris canutus roselaari*), esta última especie considerada en peligro de extinción.

Entre las especies de reproducción local se encuentran, el chorlo nevado (*Charadrius alexandrinus*), el ostrero americano (*Haematopus palliatus*) y un grupo remanente de ostrero negro (*Haematopus bachmani*).

Especies de aves que se distribuyen en la región

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	Protección especial
<i>Polyborus plancus</i>	Quelele	
<i>Falco sp.</i>	Halcón negro	Protección especial
<i>Larus californica</i>	Gaviota	
<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán	
<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos	
<i>Corvus corax</i>	Cuervo	
<i>Falco sparverius</i>	Halconcillo	Rara
<i>Fulica americana</i>	Gallareta gris	
<i>Wilsonia pusilla</i>	Pelucilla	
<i>Buho virginianus</i>	Búho	Amenazada
<i>Cathartes sp.</i>	Zopilote	





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Buteo jamaicensis</i>	Halcón cola roja	
<i>Calidris alpina</i>	Playero dorso rojo	
<i>Limosa fedoa</i>	Picopando canelo	
<i>Calidris mauri</i>	Playerito occidental	
<i>Limnodromus griseus cairinus</i>	Costurero	
<i>Numenius americanus</i>	Picolargo americano	
<i>Calidris canutus roselaari</i>	Playero rojizo del pacífico	Peligro de Extinción
<i>Charadrius alexandrinus</i>	Chorlo nevado	Amenazada
<i>Haematopus palliatus</i>	Ostrero americano	Peligro de Extinción
<i>Haematopus bachmani</i>	Ostrero negro	Amenazada

Fauna marina

La confluencia de aguas cálidas del sur y aguas más frías del norte da a esta región su relativamente alta diversidad biológica. El límite meridional del rango de distribución de muchos peces marinos, invertebrados y algas de altas latitudes, así como el límite septentrional del área de distribución de muchas especies ecuatoriales se encuentran en los alrededores de punta Concepción y en la parte septentrional del Archipiélago del Norte.

La productividad en el Pacífico sudcaliforniano es moderadamente elevada debido a los sistemas de surgencia costera que transportan nutrientes a la superficie cerca de la orilla. Las surgencias intensas favorecen el reclutamiento (incorporación de juveniles) en poblaciones ictiológicas de importancia comercial. Entre surgencias, los peces recorren grandes distancias para desovar en la cuenca marina de las Californias. Las condiciones generadas por eventos ENOS (El Niño-Oscilación del Sur), por los que se transportan aguas ecuatoriales cálidas más al norte, disminuyen la productividad y éxito del reclutamiento o regeneración poblacional de muchas especies de la ictiofauna, alterando con ello la dinámica de las comunidades en la región. Estas variaciones interanuales se añaden a las Oscilaciones Decenales del Pacífico, que consisten en una sucesión de regímenes cálidos y fríos. Los eventos ENOS también tienen un fuerte impacto en esta región durante el régimen cálido, pues reducen la abundancia, la diversidad y la estabilidad de las comunidades de sargazo gigante o kelp cercanas a la costa.

La región también sostiene a grandes poblaciones de aves y de mamíferos marinos. La pardela pata rosada, el albatros de cola corta y el mérgulo de Xantus —todas aves marinas migratorias y en alto riesgo de extinción— aprovechan las productivas aguas del Pacífico sudcaliforniano para alimentarse.

En el área del proyecto se distribuyen moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, tortugas, peces, aves, mamíferos marinos, plantas. Ruta migratoria del ganso de collar, playeros y mamíferos marinos como lobo marino de California (*Zalophus californianus*), foca común (*Phoca vitulina richardsi*), elefante marino (*Mirounga angustirostris*), ballena gris (*Eschrichtius robustus*), jorobada (*Megaptera novaeangliae*), azul (*Balaenoptera musculus*), picuda de Baird (*Berardius bairdii*) y delfines comunes (*Delphinus delphis* y *D. capensis*). Se considera como área de reproducción de mamíferos marinos como ballena gris, foca de puerto, elefante marino, lobo marino de California.

2



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

Invertebrados

Algunas de las especies tienen gran importancia comercial en la región, principalmente el abulón y la langosta. Otras especies que también son explotadas son el camarón, el erizo de mar, las almejas, el pepino de mar y los cefalópodos, éstos últimos para consumo humano y como carnada.

Algunas de las especies de importancia comercial que se distribuyen en la región son: langosta roja (*Panulirus interruptus*), callo de hacha (*Pinna rugosa*), almeja chocolata (*Megapitaria squalida*), almeja mano de león (*Nodipecten subnodulosus*), almeja catarina (*Argopecten circularis*), pulpo (*Octopus digueti*), pata de mula (*Anadara* sp.), caracol panocha (*Megastrea undosa*) entre otras.

Peces

Los ecosistemas estuarinos y lagunar son cuerpos de agua someros, semicerrados, que presentan un volumen variable. La importancia de estos ecosistemas radica en que son fuentes de alimento y energía, que proporcionan condiciones para la reproducción, alimentación y protección de una gran cantidad de organismos. En la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre se han registrado un total de 102 especies pertenecientes a 52 familias de elasmobranquios y peces óseos. El 46 por ciento de las especies se consideran de afinidad templado-fría y características de la región sandieguina e incluso oregoniana, en el sentido en que las define Briggs (1974). El 34 por ciento son de afinidad tropical de la región mexicana e incluso panámica según el criterio del autor citado. El 20 por ciento restante son especies de amplia distribución a lo largo de la línea de costa del Pacífico oriental.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS.

- V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente señaló y vinculó los siguientes ordenamientos jurídicos aplicables en el área del proyecto:

Que de acuerdo a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California 2014, el proyecto no se encuentra ubicado en la plataforma continental sino en un área marina, no recae en alguna de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) de este programa de ordenamiento.

Como información, se indica que la UGA más cercana es la número 12 formando parte del área natural protegida Valle de los Cirios.

De acuerdo al Programa de ordenamiento ecológico marino y regional del Pacífico Norte, el proyecto se ubica dentro de la UGA L03, denominada Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, Reserva de la Biosfera El Vizcaíno y Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios - Laguna Guerrero Negro.

Lineamiento. Preservar la integridad funcional de la Laguna Guerrero Negro. Prevenir la contaminación del cuerpo de agua costero por el vertimiento de descargas puntuales y no puntuales de aguas residuales no tratadas, salmuera y de residuos sólidos. Conservar los pastos marinos. Minimizar y prevenir los desequilibrios

[Handwritten signature]



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SOPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

ecológicos generados por impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos del desarrollo minero, urbano y acuícola.

Cumplimiento de los criterios de regulación ecológica para el factor Agua

ID	Criterio	Aplicación y Cumplimiento
A01	Todas las obras y/o actividades deberán garantizar la continuidad del flujo hídrico y los procesos hidrodinámicos del cuerpo de agua costero.	APLICA Y SE CUMPLE El proyecto no afectará la continuidad del flujo hídrico, ya que dicha continuidad es benéfica y necesaria para el éxito del mismo.
A06	En los proyectos de desarrollo acuícola se deberán prevenir los impactos acumulativos y sinérgicos de las descargas de aguas residuales en los cuerpos de agua costeros.	APLICA Y SE CUMPLE El proyecto, a través del presente documento presenta actividades preventivas y de mitigación de los posibles impactos ambientales que generen. Dado que el proyecto se desarrollará en aguas lagunares, no se contempla realizar descargar de aguas residuales.
A12	La producción de sal marina no deberá afectar la integridad funcional de la Laguna Ojo de Liebre.	NO APLICA El proyecto no contempla producir sal marina.
B13	Las obras y/o actividades no podrán realizarse en tanto no se cuente con las evidencias científicas (evaluadas por la autoridad ambiental) de que se previenen impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre la integridad funcional de las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) y/o en sitios Ramsar. En particular, las obras y/o actividades no deberán afectar: (1) la calidad de hábitat para las especies de flora y fauna silvestre, especialmente las aves; (2) la continuidad de la vegetación nativa; (3) el hábitat interior de los parches de vegetación natural; y (4) los procesos ecosistémicos que sustentan la biodiversidad.	APLICA Y SE CUMPLE La presente manifestación de impacto ambiental busca cumplir con este criterio, ya que en ella se evalúan los impactos ambientales que podría generar el proyecto, proponiendo medidas preventivas y de mitigación. El área del proyecto se ubica dentro de la AICA denominada Complejo Lagunar Ojo de Liebre. El área del proyecto no se ubica dentro de algún sitio Ramsar.
B18	El desarrollo de obras y/o actividades no podrá realizarse en tanto no se cuente con las evidencias científicas (evaluadas por la autoridad ambiental) de que se previenen impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre la integridad funcional de los pastos marinos, en particular la calidad del agua y la cobertura vegetal.	APLICA Y SE CUMPLE La presente manifestación de impacto ambiental busca cumplir con este criterio, ya que en ella se evalúan los impactos ambientales que podría generar el proyecto, proponiendo medidas preventivas y de mitigación. Por ser un proyecto acuícola, en el área del proyecto no existe cobertura vegetal, por lo que ésta no será afectada. Por la forma de producción, en ningún momento los individuos entran en contacto con los pastos marinos.
B20	Las actividades de acuicultura deberán evitar el cultivo de especies exóticas cuando exista el riesgo potencial de que éstas puedan reproducirse en ambientes naturales y se conviertan en especies invasoras.	APLICA Y SE CUMPLE La especie a reproducir, si bien no es endémica, ya era cultivada con anterioridad al establecimiento del área natural protegida, y para evitar su reproducción, las semillas utilizadas cumplen con las certificaciones de la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y a fin de evitar la fertilidad y reproducción de la especie son triploides, es decir, no se pueden reproducir y extenderse en el ecosistema.
S06	Se deberá prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por residuos sólidos urbanos.	APLICA Y SE CUMPLE Se cumplirá con este criterio, elaborando y ejecutando un programa de manejo de residuos sólidos urbanos. Es importante mencionar que en el área del proyecto y sus cercanías no existen poblados, solo pocas casas habitación de los vigilantes del proyecto.

El área del proyecto se ubica dentro del área natural protegida (ANP) denominada Reserva de la biósfera Complejo lagunar ojo de liebre, en la Subzona de Aprovechamiento sustentable de los recursos

22



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

naturales Lagunas. Esta subzona comprende una superficie de siete mil 592.435478 hectareas, distribuidas en dos polígonos, de los cuales, el área del proyecto se ubica en el No. 2:

Polígono 2 Laguna Guerrero Negro. Comprende una superficie de cinco mil 5,660.8 hectáreas y se localiza al centro y sur de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre. Esta laguna presenta la mayor actividad de acuacultura de almeja chocolate (*Megapitaria squalida*) y almeja Catarina (*Argopecten irradians*).

El sistema lagunar de esta subzona permite el desarrollo de la pesca, incluyendo la de langosta roja (*Panulirus interruptus*), la cual representa una fuente de ingresos importante para los pescadores de la región; cabe señalar que los cultivos de bivalvos de esta subzona se encuentran certificados por la calidad del agua de las lagunas, motivo por el cual es necesario que no se modifiquen las condiciones fisicoquímicas de las mismas.

De igual manera, las actividades de acuacultura deberán realizarse únicamente con especies de bivalvos nativos de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, así como de ostión japonés (*Crassostrea gigas*), debido a que estas dos especies, si bien no son endémicas de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, son cultivadas con anterioridad al establecimiento de la misma, y para evitar su reproducción, las semillas utilizadas cumplen con las certificaciones de la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y a fin de evitar la fertilidad y reproducción de la especie son triploides, es decir, no se pueden reproducir y extenderse en el ecosistema de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, por lo que no se pone en riesgo la biodiversidad de la misma.

Por lo anterior, como actividad permitida, relacionada con el proyecto se enlista la siguiente, misma que corresponde a la del proyecto:

1. Acuacultura, exclusivamente con especies de bivalvos nativos de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre y de ostión japonés (*Crassostrea gigas*).

Vinculación con las actividades no permitidas de la subzona

Actividad No Permitida	Aplicación y Cumplimiento
1. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre	Aplica y se cumple El proyecto no realizará actividades que generen ruidos intensos, ni brindará alimento a la vida silvestre.
2. Alterar o remover pastos marinos	Aplica y se cumple El proyecto no realizará actividades que alteren o remuevan pastos marinos
3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres	Aplica y se cumple El proyecto no realizará actividades que alteren o destruyan sitios de este tipo.
4. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua	Aplica y se cumple El proyecto elaborará y ejecutará un programa de manejo de residuos.
5. Construcción de obra pública o privada, salvo de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, a la acuacultura y a la operación de la Reserva	No aplica El proyecto no contempla la construcción de obra privada.
6. Interrumpir, desviar, rellenar, represar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua	No aplica El proyecto no contempla realizar actividades de este tipo.
7. Introducir especies exóticas, incluyendo las invasoras	Aplica y se cumple





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

	El proyecto contempla reproducir una especie que si está permitida.
8. Realizar actividades de dragado o de cualquier naturaleza que remuevan los pastos marinos, generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas	No aplica El proyecto no contempla realizar actividades de este tipo.
9. Uso de redes de arrastre	No aplica El proyecto no contempla realizar actividades de este tipo.
10. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento pesquero u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo colecta, investigación científica y monitoreo del ambiente	No aplica El proyecto no contempla realizar actividades de este tipo.
11. Utilizar métodos o artes de pesca que impliquen el bombeo de aire o agua, o provoquen la suspensión de sedimentos o el enmallamiento de ballenas	No aplica El proyecto no contempla realizar actividades de pesca.

El área del proyecto se ubica dentro del AICA denominada Complejo lagunar ojo de liebre.

Descripción. Laguna costera de cerca de 360 km². Es en su mayor parte poco profunda (6-12 m), con canales que alcanzan hasta 16 m de profundidad. En su interior se encuentran 5 pequeños islotes. La mayor parte de la laguna tiene su costa cubierta por Matorral Halófilo. Cerca de la laguna existe un centro de población con aproximadamente 10,000 habitantes (Guerrero Negro).

Como amenazas de dicha AICA se mencionan las siguientes:

1. Desarrollo industrial salinera
2. Desarrollo urbano
3. Pesca
4. Turismo
5. Introducción de especies exóticas (coyotes y gatos)

Se considera que el proyecto no será una amenaza para la conservación de esta área de importancia para la conservación de aves.

El área del proyecto se ubica dentro de la RTP denominada El Vizcaíno – El Barril.

Características generales

Esta región está ubicada en la provincia fisiográfica de la planicie costera de Baja California e incluye la RB más grande del país (El Vizcaíno), decretada como ANP en 1988, además de una porción al norte del límite estatal de Baja California Sur. A estos sistemas lagunares del Pacífico llega la ballena gris para completar su ciclo reproductivo. Existen especies vegetales endémicas del Vizcaíno. Contiene una gran diversidad de accidentes geográficos: al oeste se localizan las sierras de San José de Castro y de Santa Clara y al centro se encuentra el desierto del Vizcaíno. En la costa oeste abundan bahías, lagunas, cabos y canales, que constituyen zonas núcleo de la reserva; la costa este es más regular. Las altas temperaturas que se registran permiten la existencia de ambientes hipersalinos que, aunque inhiben a la biodiversidad, son propicios para que en las lagunas proliferen una gran cantidad de microorganismos eurihalinos como ciertas especies de algas, protozoarios, cianobacterias y bacterias. En general, el área no cuenta con agua superficial y el único arroyo con caudal permanente es el de San Ignacio. La vegetación predominante en la parte occidental de la región es de



Handwritten signature or mark



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

vegetación halófila, de desiertos arenosos y matorral sarcocaula, mientras que al oriente es básicamente este último tipo el que se presenta.

Problemática ambiental

Existe cacería furtiva; sobreexplotación de agostaderos, de mantos acuíferos subterráneos y de ciertos recursos pesqueros; expansión de los vasos de desecación que ocasionan una disminución del hábitat natural del berrendo y otros animales, así como extracción de ejemplares de cactáceas, reptiles y de piezas arqueológicas. La actividad pesquera genera problemas en la zona al propiciar el establecimiento de campamentos temporales que, cuando termina la temporada, son abandonados por los concesionarios, dejando todo tipo de desechos. Hay contaminación de las aguas por las salineras. Turismo incontrolado y no reglamentado, tal es el caso del concepto de "La ballena amiga", que ocasiona que el visitante pida a los lancharos la posibilidad de tocar el lomo de estos cetáceos, situación que se traduce en verdaderas persecuciones.

Se considera que el proyecto, por el tipo y forma de ejecución no pondrá en riesgo la estabilidad ambiental de la región terrestre prioritaria El Vizcaíno – El Barril.

El área del proyecto no se ubica dentro de alguna RHP, la más cercana se ubica a 85 kilómetros al Noreste, y es la denominada Sierra de la Libertad.

El área del proyecto no se ubica dentro de algún sitio RAMSAR; el más cercano es el denominado Laguna Ojo de Liebre, mismo que se ubica a 8.5 kilómetros al Suroeste.

La Laguna Ojo de Liebre es una laguna costera hipersalina y uno de los principales refugios de la ballena gris, que migra desde el Estrecho de Bering hasta la costa occidental de la península de Baja California. En esta laguna se concentra para parir y aparearse. En general la laguna es somera, pero presenta canales de más de 20 m de profundidad cerca de la boca. Por otra parte, en los márgenes de la laguna están formados por dunas inestables, salitrales, matorral halófito y marismas. Además, alberga una avifauna extraordinaria en la ribera y en las islas que se encuentra en el cuerpo lagunar.

▮ Esta Oficina de Representación revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 03 de julio de 2014:

Esta Delegación Federal revisó el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, vigente; publicado el 03 de julio de 2014, incluyendo los lineamientos ecológicos que podrían aplicarse en el área de influencia del proyecto, específicamente los lineamientos ecológicos, los criterios de regulación ecológica y las políticas ambientales designados para la UGA 12 Área natural protegida "Área de protección de Flora y Fauna silvestre Valle de los Cirios"; de lo cual se desprende lo siguiente:

El Considerando 7 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, indica:

...*"El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las*

W



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

bases y principios generales para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones previstas o derivadas del mismo Programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables”.

El Considerando 16 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, establece:

...“Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento regulador de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en el Estado mediante lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de actividades”.

El Ordenamiento Ecológico, considera los elementos económicos, sociales, ambientales y de gestión, bajo una perspectiva de sustentabilidad, donde se hagan compatibles las aptitudes y capacidades del territorio del estado de Baja California, buscando con ello una distribución equitativa de los recursos existentes.

El sitio donde se pretende ubicar el proyecto es en la ZFMT y zona de planicie intermareal de la Laguna Guerrero Negro. Asimismo, el Programa de Ordenamiento al que se hace referencia ejerce su soberanía en el Estado de Baja California, por lo que lo establecido en dicho ordenamiento es aplicable al presente proyecto.

Asimismo debe considerarse la influencia costera-terrestre de la actividad pretendida por el proyecto, de acuerdo al punto 3.1 Regionalización del Territorio del Estado de Baja California del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, que establece:

“Debido a que el territorio se transforma constantemente, su ordenamiento se convierte en un proceso dinámico, donde los instrumentos de planeación asociados deben ser actualizados de manera constante en apego a los avances legales en la materia...”

“El objeto de la Regionalización Ecológica para Baja California, es para identificar, en el territorio estudiado, las zonas que se distinguen por sus características bióticas y abióticas. Esta diferencia es lo que le otorga el sello característico a cada unidad territorial y por consiguiente, determina sus potencialidades y limitantes de uso y ocupación.”

La regionalización ecológica considero seis niveles jerárquicos:

- Zona ecológica
- Provincia
- Ambiente: este elemento se estableció con base en los procesos físicos, biológicos y tienen que ver con la influencia directa del océano-tierra y se utilizó una clasificación costera-terrestre.
- Región
- Sistema
- Paisaje o subsistema

R



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

En cuanto a la propuesta de Modelo de Ordenamiento Ecológico – Regional de Baja California, señala lo siguiente:

Política de Protección: La política tiene por objeto resguardar aquellas unidades de gestión ambiental con ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, su grado de fragilidad y conservación requieren contar con las medidas técnicas y normativas necesarias para asegurar la integridad de los sistemas naturales. Se permite el uso y el manejo sustentable de los recursos naturales existentes, siempre y cuando se aplique la normatividad para prevenir el deterioro ambiental y se promueva la restauración de algunos sitios dañados. También puede aplicar en aquellas zonas con riesgos naturales altos y muy altos.

Aplica en unidades de gestión ambiental con ecosistemas de relevancia ecológica, que cuentan con recursos naturales únicos y de importancia económica regional que ameritan ser salvaguardados. El uso consuntivo y no consuntivo de los recursos naturales requieren contar con estudios técnicos, y realizarse bajo programas de manejo integral, y en las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a lo establecido en su declaratoria y en su Programa de Conservación y Manejo oficialmente decretado.

Dentro de los Criterios de regulación ecológica especifica: *En las áreas naturales protegidas establecidas oficialmente, el desarrollo de obras y actividades se sujetará al decreto de creación y al programa de manejo vigente.*

El presente proyecto se localiza dentro del **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto del 2018.

Aptitud general de los cuerpos de agua costeros del Pacífico Norte

El análisis de aptitud general de los cuerpos de agua costeros del Pacífico Norte mostró que la acuacultura y la pesca costera (bentónica, demersal y pelágica) presentaron los valores de aptitud promedio más altos, mientras que los de turismo de naturaleza, minería, puertos y turismo de sol y playa fueron de dos a tres veces menores que los anteriores. El análisis de aptitud relativa, por su parte, permitió distinguir tres grupos de aptitud sectorial general para los cuerpos de agua costeros.

□ □ **Grupo 3 (Laguna Guerrero Negro).** Con aptitud relativa Alta para minería; Intermedia o cercana al promedio general para acuacultura, pesca costera (bentónica, demersal y pelágica), turismo de sol y playa y Baja para turismo de naturaleza y puertos.

El proyecto se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental L-03 denominada Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, Reserva de la Biosfera El Vizcaíno y Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios – Laguna Guerrero Negro.

Clave de UGA	Nombre UGA	Tipo
L-03	Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo	Cuerpo de agua



PL



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

	de Liebre, Reserva de la Biosfera El Vizcaíno y Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios – Laguna Guerrero Negro	costero
--	---	---------

Cuadro sinóptico por unidades de gestión ambiental.

CLAVE DE UGA	NOMBRE UGA	TIPO	ESTRATEGIAS ECOLÓGICAS	CRITERIOS ECOLÓGICOS
L03	Laguna Guerrero Negro	Cuerpo de agua costero	EA01, EA02, EB12, EB13, EB25, ES01	CA01, CA06, CBI3, CB18, CB20, CS06, CANP

UGA L03

Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, Reserva de la Biosfera El Vizcaíno y Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios - Laguna Guerrero Negro

Áreas naturales protegidas. RB Complejo Lagunar Ojo de Liebre (97.4%); RB El Vizcaíno (0.3%); APFF Valle de Los Cirios (1.3%).

Áreas prioritarias para la conservación. AICA Complejo Lagunar Ojo de Liebre (96.5%); RTP-5 El Vizcaíno-El Barril (98.9%).

Recursos relevantes en conflictos ambientales. Pastos marinos.

Sectores de mayor aptitud. Minería, pesca costera pelágica, conservación, pesca costera bentónica y acuicultura.

Conflictos ambientales. Urbano-conservación, minería de sal-conservación (disminución de la calidad del agua); pesca costera bentónica-conservación, pesca costera demersal-conservación y pesca costera pelágica-conservación (pesca incidental de especies marinas).

Escenario tendencial. En 25 años, la población crecerá 2% al año; la descarga de aguas residuales y los residuos sólidos aumentará de manera proporcional; la acumulación de salmuera residual se mantendrá sin cambios. Los efectos subsecuentes serán: (1) la contaminación del cuerpo de agua costero y la subsecuente reducción de la calidad de la producción de sal por el aumento de las descargas de aguas residuales no tratadas; y (2) la pérdida de pastos marinos.

Escenario contextual. El desarrollo potencial de la acuicultura tendrá los siguientes efectos (1) la disminución de la calidad del agua por contaminación; (2) la degradación de pastos marinos; y (3) la introducción potencial de especies exóticas invasoras. La construcción de un difusor de salmuera a mar abierto reducirá paulatinamente los riesgos de derrames de salmuera residual.



27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

Escenario estratégico. La resolución de los conflictos ambientales supone (1) el incremento en la capacidad de tratamiento de aguas residuales; (2) el establecimiento de un programa integral de manejo de residuos sólidos; (3) evitar la acumulación de salmuera residual generada por las operaciones mineras; e (4) implementar un programa de prevención, control y erradicación de especies acuáticas exóticas invasoras.

Lineamiento ecológico. Preservar la integridad funcional de la Laguna Guerrero Negro. Prevenir la contaminación del cuerpo de agua costero por el vertimiento de descargas puntuales y no puntuales de aguas residuales no tratadas, salmuera y de residuos sólidos. Conservar los pastos marinos. Minimizar y prevenir los desequilibrios ecológicos generados por impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos del desarrollo minero, urbano y acuícola.

Catálogo de estrategias y criterios ecológicos

Clave	Estrategias ecológicas
AGUA	
EA01	Aumentar el volumen y la eficiencia en el tratamiento de aguas residuales municipales considerando las estimaciones de crecimiento poblacional.
EA02	Instrumentar el monitoreo integral de la calidad del agua de la zona costera. Tiene el objeto de prevenir fenómenos de eutrofización en el cuerpo de agua receptor, por efectos acumulativos de descargas, aunque, en lo individual, cumplan con la NOM-001-SEMARNAT-1996. Se deberá considerar las Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Aguas Nacionales pertinentes y, en caso de que estas declaratorias no hayan sido expedidas, se deberá identificar como mínimo: (1) la capacidad del cuerpo de agua costero para diluir y asimilar contaminantes y (2) los límites máximos de descargas base para fijar las condiciones particulares de cada descarga que eviten la eutrofización del cuerpo de agua costero.
BIODIVERSIDAD	
EB12	Instrumentar la conservación integral de ecosistemas de pastos marinos de la Región del Pacífico Norte. Se deberá considerar al menos (1) un inventario que identifique a los ecosistemas de pastos marinos; (2) el monitoreo de comunidades prioritarias de pastos marinos; y (3) medidas de protección de comunidades prioritarias de pastos marinos.
EB13	Diseñar e implementar un sistema de boyas y balizas en zonas someras del cuerpo de agua costero, que delimite el tránsito de embarcaciones y las zonas de fondeo para proteger los ecosistemas de pastos marinos.
EB25	Evaluar la pertinencia de crear una red de áreas naturales protegidas para mejorar la resiliencia de los ecosistemas marinos al distribuir el riesgo en caso de desastres localizados, cambio climático o fallas en el manejo.
SUELO	
ES01	Promover la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

Clave	Criterios ecológicos
AGUA	
CA01	Todas las obras y/o actividades que pretendan realizarse dentro de un cuerpo de agua costero (laguna costera, marisma, humedal) deberán incluir previsiones, dispositivos o diseños constructivos que permitan la continuidad del flujo hídrico y de los procesos hidrodinámicos.
CA06	En los proyectos de desarrollo acuícola se deberán prevenir los impactos acumulativos y sinérgicos de las descargas de aguas residuales en los cuerpos de agua costeros.
BIODIVERSIDAD	
CB13	Los proyectos de obras y/o actividades a realizarse en humedales, deberán prever los impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre las funciones y los servicios vitales que estos ecosistemas proporcionan, para que sean reconocidos, mantenidos, restaurados y utilizados de forma racional, mediante la presentación de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

	<i>evidencias científicas pertinentes en su proceso de evaluación de impacto ambiental correspondiente. En particular, las obras y/o actividades en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) y en sitios Ramsar, no deberán afectar: (1) la calidad de hábitat para las especies de flora y fauna silvestre, especialmente las aves; (2) la continuidad de la vegetación nativa; (3) el hábitat interior de los parches de vegetación natural (4) los procesos ecosistémicos que sustentan la biodiversidad.</i>
CB18	<i>El desarrollo de obras y/o actividades, deberá prevenir los impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre los pastos marinos, en particular la calidad del agua y la cobertura vegetal, mediante la presentación de evidencias científicas pertinentes en su proceso de evaluación de impacto ambiental correspondiente.</i>
CB20	<i>Las actividades de acuicultura deberán evitar el cultivo de especies exóticas cuando exista el riesgo potencial de que éstas puedan reproducirse en ambientes naturales y se conviertan en especies invasoras.</i>
	SUELO
CS06	<i>Se deberá prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por residuos sólidos urbanos.</i>
CANP	<i>Dentro de las áreas naturales protegidas de interés de la Federación, toda obra y/o actividad está sujeta a lo dispuesto en su Decreto de creación y en su Programa de Conservación y Manejo respectivos.</i>

El proyecto no se contrapone con las estrategias ecológicas y criterios ecológicos establecidos para esta Unidad de Gestión de Ambiental.

El presente proyecto se ubica dentro del **Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre**, decretada el 14 de enero de 1972 en el Diario Oficial de la Federación como zona de refugio para ballenas y ballenatos, las aguas del área de la Laguna Ojo de Liebre y recategorizada el 07 de junio de 2000 como Reserva de la Biosfera.

DECRETO que declara zona de refugio para ballenas y ballenatos, las aguas del área de la Laguna Ojo de Liebre, al sur de la Bahía de Sebastián Vizcaíno, en el Litoral del Océano Pacífico, Territorio de Baja California.

ARTICULO UNICO. - Se declara de refugio para ballenas y ballenatos, las aguas del área de la Laguna Ojo de Liebre, al Sur de la Bahía de Sebastián Vizcaíno, en el Litoral del Océano Pacífico, Territorio de Baja California.

TRANSITORIO:

UNICO. - El presente Decreto entrar en vigor 30 días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de liebre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2016, establece que la porción marina-costera del Complejo Lagunar Ojo de Liebre, dentro del cual se pretende establecer el proyecto, se categoriza como Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Lagunas y su zona de influencia en la Subzona de preservación Complejo.

2



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

Actividades económicas.

A pesar de que en la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre no existen poblaciones humanas, dentro de esta se realizan diversas actividades económicas por las comunidades adyacentes:

Acuacultura. Esta actividad se realiza en las lagunas Guerrero Negro y Manuela, administrada mediante Permisos de Acuacultura de Fomento y/o Concesiones de Acuacultura Comercial. De acuerdo al Comité Estatal de Sanidad Acuícola de Baja California, estos cuerpos de agua están certificados para la exportación de productos marinos de cultivo, que garantizan la condición sanitaria óptima, tanto en la producción como en el manejo de sus productos. La actividad principal consiste en el crecimiento y engorda de semilla de ostión japonés (*Crassostrea gigas*) y ostión Kumamoto (*Crassostrea gigas* var. *sikamea*) en la zona intermareal utilizando sistemas de pre-engorda en canastas sobre líneas madre y de engorda mediante cultivo en camas (sistema francés). El cultivo se lleva a cabo durante todo el año; la presentación y venta es fresco-vivo.

Componente de manejo y uso sustentable de vida silvestre.

Objetivo específico

- Preservar el germoplasma de la almeja mano de león (*Nodipecten subnodosus*) en la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre. Meta y resultado esperado
- Recuperar en niveles adecuados la población de la almeja mano de león (*Nodipecten subnodosus*), a largo plazo.

Actividades y acciones

Recuperar los bancos de la población de almeja mano de león (*Nodipecten subnodosus*)
Impulsar la realización de estudios poblacionales de las especies de la almeja mano de león en la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre
Elaborar un programa con participación de las comunidades y la colaboración de las OSC y centros académicos sobre el manejo de la almeja mano de león (*Nodipecten subnodosus*)
Gestionar los recursos para captación de semilla y repoblar los bancos de la almeja mano de león (*Nodipecten subnodosus*).

SUBZONIFICACIÓN Y POLÍTICAS DE MANEJO

Las subzonas establecidas para la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre donde se ubicará el proyecto:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Lagunas, abarca una superficie de siete mil 592.435478 hectáreas y comprende un total de dos polígonos.

- **Polígono 2 Laguna Guerrero Negro**, comprende una superficie de cinco mil 660.843264 hectáreas y se localiza al centro y sur de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre. Esta laguna presenta la mayor actividad de acuacultura de almeja chocolate (*Megapitaria squalida*) y almeja catarina (*Argopecten irradians*).
- Los cultivos de bivalvos de esta subzona se encuentran certificados por la calidad del agua de las lagunas, motivo por el cual es necesario que no se modifiquen las condiciones fisicoquímicas de las mismas. La actividad pesquera se podrá llevar a cabo siempre y cuando no se utilicen métodos o

N



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

artes de pesca que impliquen el bombeo de aire o agua, pues en las lagunas que conforman la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre existen extensas superficies de pastos marinos, los cuales sirven como trampas de sedimentos, estabilizan los sedimentos suspendidos en el agua y mejoran la calidad del agua; son una fuente de producción primaria sirven de alimento a muchas especies de animales, incluyendo la ballena gris (*Eschrichtius robustus*), principal objeto de conservación de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, la cual se encuentra sujeta a protección especial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana Nom-059-Semarnat-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Asimismo, los pastos marinos sirven de hábitat y refugio a las larvas y juveniles de peces y moluscos, evitan la erosión de los sedimentos marinos, ayudan con el reciclaje de nutrientes y mantienen la transparencia del agua, razón por la cual se considera pertinente restringir cualquier actividad que pueda alterar o remover los pastos marinos.

- De igual manera, las actividades de acuicultura deberán realizarse únicamente con especies de bivalvos nativos de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, así como de ostión japonés (*Crassostrea gigas* y *Crassostrea gigas kumamoto*), debido a que estas dos especies, si bien no son endémicas de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, son cultivadas con anterioridad al establecimiento de la misma, y para evitar su reproducción, las semillas utilizadas cumplen con las certificaciones de la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y a fin de evitar la fertilidad y reproducción de la especie son triploides, es decir, no se pueden reproducir y extenderse en el ecosistema de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, por lo que no se pone en riesgo la biodiversidad de la misma.
- Cabe mencionar que algunas superficies de esta subzona, principalmente a lo largo de la línea de costa, se encuentran a muy poca profundidad y, debido a la variación del nivel del mar producto de las mareas, dan lugar a marismas (áreas inundables) que corresponden a cayos arenosos, islotes o áreas con vegetación costera. Asimismo, existen algunos islotes arenosos de pequeña superficie que se encuentran completamente por arriba del nivel medio del mar, conformados principalmente por áreas planas de arena fina, con vegetación costera donde predominan ejemplares de los géneros *Atriplex* y *Euphorbia*, y dependiendo del nivel de marea esta vegetación constituye humedales con la presencia de pasto salado (*Spartina foliosa*) y saladillo (*Salicornia spp.*). En algunos islotes existe infraestructura de apoyo a las actividades de pesca. Aunado a lo anterior, con la finalidad de conservar las características de esta subzona antes descritas, no se permitirá arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos o inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante al suelo, subsuelo, o cuerpo lagunar, lo que permitirá mantener sus características ambientales de las cuales dependen las poblaciones de flora y fauna, incluyendo la ballena gris (*Eschrichtius robustus*), especie emblemática de la Reserva de la Biosfera y sujeta a protección especial, toda vez que la contaminación afecta la calidad de agua al cambiar su composición química y de nutrientes, poniendo en riesgo el alimento de la citada ballena principal objeto de conservación de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Lagunas



2



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Acuicultura, exclusivamente con especies de bivalvos nativos de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre y de ostión japonés (<i>Crassostrea gigas</i> y <i>Crassostrea gigas kumamoto</i>) 2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 3. Colecta científica de recursos biológico forestales 4. Construcción de obra pública y privada de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, a la acuicultura y a la administración y manejo de la Reserva 5. Educación ambiental 6. Fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 7. Instalación de infraestructura artificial con fines de refugio de langosta 8. Investigación científica y monitoreo del ambiente 9. Mantenimiento de infraestructura y caminos existentes 10. Pesca, sin utilizar métodos o artes de pesca que impliquen el bombeo de aire o agua, provoquen la suspensión de sedimentos o el enmallamiento de ballenas 11. Señalización con fines de administración y manejo de la Reserva 12. Tránsito de embarcaciones 13. Turismo de bajo impacto ambiental	1. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre 2. Alterar o remover pastos marinos 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 4. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua 5. Construcción de obra pública o privada, salvo de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, a la acuicultura y a la operación de la Reserva 6. Interrumpir, desviar, rellenar, represar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua 7. Introducir especies exóticas, incluyendo las invasoras 8. Realizar actividades de dragado o de cualquier naturaleza que remuevan los pastos marinos, generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas 9. Uso de redes de arrastre 10. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento pesquero u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo colecta, investigación científica y monitoreo del ambiente 11. Utilizar métodos o artes de pesca que impliquen el bombeo de aire o agua, o provoquen la suspensión de sedimentos o el enmallamiento de ballenas

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas o morales que realicen obras y/o actividades dentro de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, ubicada frente a las costas del estado de Baja California, con una superficie total de 10 mil 931.157446 hectáreas, que comprende las lagunas.

Regla 2. La aplicación de las presentes reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo previsto en el Decreto de creación de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, el presente Programa de

N



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

Manejo y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 4. Para efectos de las presentes reglas, los usos y aprovechamientos que se pretendan realizar dentro de la Reserva, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la LGEEPA, LGVS, sus respectivos reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 5. Las y los visitantes, prestadores de servicios turísticos y en general todo usuario de la Reserva de la Biosfera deberá cumplir, además de lo previsto en las reglas correspondientes, con las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos por la Dirección;
- III. Respetar la señalización y la subzonificación de la Reserva;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección, relativas a asegurar la protección conservación de sus ecosistemas;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de Semar, Profepa, Conapesca y Conanp realicen labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia;
- VI. Hacer del conocimiento de la Dirección y/o de la Profepa, las irregularidades que hubieren observado durante su estancia en la Reserva, y

Regla 6. Cualquier persona que realice actividades dentro de la Reserva que requieran autorización, permiso o concesión por parte de Semarnat está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida ante Semar, Profepa, Conapesca y la Dirección.

Regla 8. Todos los usuarios y visitantes deberán recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades, y depositarlos fuera de la Reserva en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Capítulo II

De los permisos, las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 14. Se requerirá de autorización emitida por la Semarnat, a través de sus distintas unidades administrativas, para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:...

- III. Obras y actividades de competencia federal que requieren someterse al procedimiento de impacto ambiental, en todas sus modalidades.

Regla 15. Para la obtención de los permisos, autorizaciones, avisos y prórrogas correspondientes que se refieren en el presente capítulo, la y el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



2



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

Capítulo X

De los usos y aprovechamientos

Regla 42. En la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Lagunas podrán continuar realizándose las actividades pesqueras, de acuacultura y turísticas que cuenten con autorización expedida por la autoridad competente, así como aquellas emprendidas por las comunidades aledañas, mismas que deberán ser compatibles con los objetos, criterios, programas y proyectos de aprovechamiento sustentable y la vocación del sitio.

Regla 49. Los aprovechamientos pesqueros y acuícolas podrán realizarse siempre y cuando no impliquen danos al hábitat, en especial a sitios de reproducción, alimentación o crianza de especies.

Regla 50. Para las actividades de acuacultura de bivalvos solo se podrá utilizar semilla obtenida a partir de individuos nativos de la Reserva, así como cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Regla 51. Para el cultivo del ostión japonés (*Crassostrea gigas* y *Crassostrea gigas kumamoto*) las semillas utilizadas deberán cumplir con las certificaciones de la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y a fin de evitar la fertilidad y reproducción de la especie deberán ser triploides.

Regla 55. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar en las subzonas que así lo permitan deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad a lo previsto en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.

Asimismo, la construcción de obra pública o privada deberá emplear diseños que no destruyan, no provoquen la suspensión de sedimentos, la remoción de pastos marinos y no modifique el patrón del flujo hidráulico de la Reserva.

Capítulo XI

De la subzonificación

Regla 56. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en la Reserva, así como de delimitar territorialmente la realización de actividades dentro de la misma, se establecen las siguientes subzonas:

I. Subzona de Preservación Complejo, abarca una superficie de dos mil 748.583965 hectáreas y comprende un total de dos polígonos;

II. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Lagunas, abarca una superficie de siete mil 592.435478 hectáreas y comprende un total de dos polígonos, y

III. Subzona de Uso Público Complejo Lagunar, abarca una superficie de 590.138003 hectáreas y comprende un total de tres polígonos.

Regla 57. El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la

N



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

Regla anterior será de acuerdo a lo previsto en el apartado denominado Subzonificación del presente instrumento.

Capítulo XII

De la inspección y vigilancia

Regla 58. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes reglas corresponde a la Semarnat, por conducto de la Profepa en coordinación con la Semar y la SCT, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 59. Toda persona que tenga conocimiento de alguna violación, infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas de la Reserva deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la Profepa o de la Dirección del Reserva para que se realicen las acciones y gestiones correspondientes.

Capítulo XIII

De las sanciones

Regla 60. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal Federal.

Regiones Terrestres Prioritarias De México.

El sitio del proyecto se pretende ubicar en los límites de la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 5 denominada El Vizcaíno-El Barril.

El Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad de la Conabio se orienta a la detección de áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes desde el punto de vista de la biodiversidad.

El Proyecto Regiones Terrestres Prioritarias (RTP), en particular, tiene como objetivo general la determinación de unidades estables desde el punto de vista ambiental en la parte continental del territorio nacional, que destaquen la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación.

Esta región está ubicada en la provincia fisiográfica de la planicie costera de Baja California e incluye la RB más grande del país (El Vizcaíno), decretada como ANP en 1988, además de una porción al norte del límite estatal de Baja California Sur. A estos sistemas lagunares del Pacífico llega la ballena gris para completar su ciclo reproductivo. Existen especies vegetales endémicas del Vizcaíno. Contiene una gran diversidad de accidentes geográficos: al oeste se localizan las sierras de San José de Castro y de Santa Clara y al centro se encuentra el

[Handwritten signature]



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

desierto del Vizcaíno. En la costa oeste abundan bahías, lagunas, cabos y canales, que constituyen zonas núcleo de la reserva; la costa este es más regular. Las altas temperaturas que se registran permiten la existencia de ambientes hipersalinos que, aunque inhiben a la biodiversidad, son propicios para que en las lagunas proliferen una gran cantidad de microorganismos eurihalinos como ciertas especies de algas, protozoarios, cianobacterias y bacterias. En general, el área no cuenta con agua superficial y el único arroyo con caudal permanente es el de San Ignacio. La vegetación predominante en la parte occidental de la región es de vegetación halófila, de desiertos arenosos y matorral sarcocaula, mientras que al oriente es básicamente este último tipo el que se presenta.

Diversidad ecosistémica: Comprende ambientes muy diversos, destacando los costeros, dentro de los cuales el manglar, aunque muy fragmentado y pequeño, posee una importancia ecológica y biogeográfica muy grandes. Comprende el límite norte del manglar en la vertiente del Pacífico.

Problemática ambiental: Existe cacería furtiva; sobreexplotación de agostaderos, de mantos acuíferos subterráneos y de ciertos recursos pesqueros; expansión de los vasos de desecación que ocasionan una disminución del hábitat natural del berrendo y otros animales, así como extracción de ejemplares de cactáceas, reptiles y de piezas arqueológicas. La actividad pesquera genera problemas en la zona al propiciar el establecimiento de campamentos temporales que, cuando termina la temporada, son abandonados por los concesionarios, dejando todo tipo de desechos. Hay contaminación de las aguas por las salineras. Turismo incontrolado y no reglamentado, tal es el caso del concepto de "La ballena amiga", que ocasiona que el visitante pida a los lancheros la posibilidad de tocar el lomo de estos cetáceos, situación que se traduce en verdaderas persecuciones.

Políticas de conservación: Existen lugares bien conservados en los sitios más inaccesibles, pero también presenta porciones muy perturbadas, como son la costa del Pacífico y las zonas pecuarias de las partes planas.

Conocimiento: Existe una serie de planes federales y estatales destinados a impulsar el aprovechamiento de los recursos pesqueros, turísticos y mineros de la península. Cada programa debe analizarse en el contexto de su manifestación de impacto ambiental respectiva con el propósito de contribuir a los objetivos centrales de conservación de la reserva. La labor de vigilancia la efectúan dos trabajadores radicados en Guerrero Negro. Durante la "temporada de ballenas" la Profepa implementa, en ocasiones, un dispositivo especial de vigilancia. Existen acuerdos de colaboración entre la Delegación de Sedesol y los ejidatarios de Alfredo V. Bonfil, Benito Juárez y Díaz Campañas para que los pobladores participen en la inspección y vigilancia de las actividades turísticas durante la temporada de ballena gris, así como de la explotación por parte de la Exportadora de Sal, S.A., y de los permisionarios durante la temporada pesquera.

Regiones Marinas Prioritarias De México

El sitio del proyecto se ubica dentro de la Región Marina Prioritaria (RMP) No. 2 denominada Vizcaíno.

Descripción: zona de marismas, dunas costeras, lagunas, playas, islas, zona oceánica.

N





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

Oceanografía: surgencias. Predomina la corriente de California. Oleaje alto. Ocurre marea roja así como procesos de enriquecimiento y concentración de nutrientes, turbulencia giros oceánicos, transporte de Ekman. Presencia de "El Niño" sólo cuando el fenómeno es muy severo.

Biodiversidad: moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, tortugas, peces, aves, mamíferos marinos, plantas. Ruta migratoria del ganso de collar, playeros y mamíferos marinos como lobo marino de California (*Zalophus californianus californianus*), foca común (*Phoca vitulina richardsi*), elefante marino (*Mirounga angustirostris*), ballena gris (*Eschrichtius robustus*), jorobada (*Megaptera novaeangliae*), azul (*Balaenoptera musculus*), picuda de Baird (*Berardius bairdii*) y delfines comunes (*Delphinus delphis* y *D. capensis*). Área de reproducción de mamíferos marinos como ballena gris, foca de puerto, elefante marino, lobo marino de California. Endemismo de plantas y peces.

Aspectos económicos: alta actividad pesquera tipo artesanal y cooperativas con explotación de peces, abulón, langosta y *Gelidium*. Ecoturismo de ballenas. Recursos mineros y de sal.

Problemática:

- Contaminación: descarga de aguas residuales.
- Uso de recursos: presión pesquera sobre abulón, langosta y escama. Ha disminuido la frecuencia de ballenas.

Explotación minera.

- Desarrollos: actividades industriales y mineras a gran escala en la Reserva. Existe conflicto de conservación (sobre todo de especies migratorias marinas y costeras) por desarrollo industrial (expansión de la industria salinera).

- Regulación: pesca ilegal de abulón y langosta. Falta de criterios para identificar el desarrollo adecuado para la zona de amortiguamiento de la Reserva, así como normas que regulen actividades dentro de la zona.

Conservación: el área costera es Reserva de la Biosfera, habría que extenderla a Cedros y Benitos. Es necesario hacer un programa de manejo para la reserva referente particularmente a la zona oceánica. Las salineras crean sitios de concentración de aves.

Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS).

El sitio del proyecto se pretende ubicar dentro de los límites que se establecen para el AICAS No. 12 denominada Complejo Lagunar Ojo de Liebre.

Amenazas

- 1 Desarrollo industrial: salinera
- 2 Desarrollo urbano
- 3 Pesca
- 4 Turismo: perturbación de colonias reproductoras
- 5 Introducción de especies exóticas: coyotes y gatos.

Descripción: Laguna costera de cerca de 360 km². Es en su mayor parte poco profunda (6-12 m), con canales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

que alcanzan hasta 16 m de profundidad. En su interior se encuentran 5 pequeños islotes. La mayor parte de la laguna tiene su costa cubierta por Matorral Halófilo. Cerca de la laguna existe un centro de población con aproximadamente 10,000 habitantes (Guerrero Negro).

La Laguna es uno de los cuatro humedales de la costa occidental de Baja California de mayor importancia por la concentración de aves acuáticas residentes y migratorias. Cerca de 16 especies de aves acuáticas anidan en los islotes e inmediaciones de la laguna. Algunas de las especies residentes anidan en números relativamente altos en la costa occidental.

Vegetación: Matorral Halófito de entre 30 y 50 cm de altura con especies como: *Frankenia palmeri*, *Atriplex canescens*, *Euphorbia misera*, *Frankenia grandifolia* y *Atriplex barclayana*. Parte de la línea costera está cubierta por dunas en donde destacan *Abronia carcatraeae*, *Atriplex barclayana*, *Asclepias subulata* y *Dalea mollis*. En el interior de la laguna hay dos tipos de marismas: *Spartina sp.*, en áreas donde el sustrato está continuamente cubierto por agua y *Salicornia* en las partes altas. En el fondo de las áreas intermareales existen mantos de *Zoostera marina*.

Ramsar Laguna Ojo de Liebre

Ubicación general: En la parte media de la Península de Baja California y en la porción norte del Estado de Baja California Sur, México. Ocupando el 76.96% del Municipio de Mulegé. La localidad más cercana es la población de Guerrero Negro.

Descripción general/resumida: La Laguna Ojo de Liebre es una laguna costera hipersalina y uno de los principales refugios de la ballena gris, que migra desde el Estrecho de Bering hasta la costa occidental de la península de Baja California. En esta laguna se concentra para parir y aparearse. En general la laguna es somera pero presenta canales de más de 20 m de profundidad cerca de la boca. Por otra parte en los márgenes de la laguna están formados por dunas inestables, salitrales, matorral halófito y marismas. Además alberga una avifauna extraordinaria en la ribera y en las islas que se encuentra en el cuerpo lagunar.

Criterios de Ramsar:

Criterio 2: Lugar de apareamiento y nacimiento de la Ballena gris *Eschrichtius robustus*, uno de los mamíferos más carismáticos del sitio y el cual está sujeta a protección especial según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001. Durante la temporada invernal arriba a la costa occidental de la península donde se reproduce. Durante los años de 1952 a 1979 la media fue de 1002 individuos, para el periodo 1980-1989 fue de 1545 y para 1990 la asistencia de ballenas fue de 1551 individuos. El lobo marino (*Zalophus californianus*) y el delfín (*Delphinus delphis*) son dos especies de mamíferos marinos que están presentes en esta laguna y actualmente se encuentran bajo protección especial según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Criterio 2 y 4: Destaca por su importancia la presencia de la tortuga marina *Chelonia mydas* (conocida como tortuga prieta o tortuga verde) en la Laguna Ojo de Liebre, que está en categoría de peligro de extinción según la NOM-059-ECOL-2001. Esta especie de tortuga utiliza a esta laguna como sitio de alimentación. El ganso de collar *Branta bernicla*, cuya subespecie *nigricans* se encuentra amenazada en México según la NOM-059-

N





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

SEMARNAT-2010, habita en grandes concentraciones en la laguna durante la época invernal.

Criterio 5: Más de 35,000 gansos de collar *Branta bernicla* (Castellanos y Llinas, 1991) y más de 270,000 aves playeras (Page et al., 1997) invernan en este sitio.

Criterio 6: La población invernante de *Branta bernicla nigricans* en invierno representa el 25% de la población de la subespecie según los datos de Wetlands International (2002).

Tipo de humedal: Laguna costera con canales de marea o planicies intermareales.

Características ecológicas generales: La Laguna Ojo de Liebre presenta ecosistemas de tipo lagunar costero marino, siendo los más representativos los canales de marea o planicies intermareales, ya que su batimetría es muy irregular con una gran cantidad de bajos e islas planas que se hacen evidentes durante las bajamares.

Valores sociales y culturales:

Pesquerías: Se estima un arribo anual del orden de los 15 millones de Kilogramos. La actividad pesquera genera un ingreso de aproximado de 60 m. d. d. (U. S. A.). Se generan entre 9,000 y 12,000 empleos. Los productores están organizados en 26 Cooperativas Pesqueras, agrupadas en 3 Federaciones. Las autorizaciones de captura se otorgan exclusivamente a los pobladores locales. Las tasas de aprovechamiento se basan en estudios y muestreos anuales por zona y por especie, bajo un esquema precautorio. Las poblaciones sujetas a aprovechamiento han incrementado sus niveles de biomasa de 1995 a la fecha. Esquema de vigilancia participativa, incluyendo un comité social de vigilancia por zona y autoridades federales y estatales. Promoción y fomento a la acuacultura de especies locales.

Factores adversos (pasados, presentes o potenciales) que afecten a las características ecológicas del sitio, incluidos cambios en el uso del suelo (comprendido el aprovechamiento del agua) y de proyectos de desarrollo: (a) dentro del sitio Ramsar y (b) en la zona circundante:

Acumulación de desechos sólidos y orgánicos derivado de las actividades pesqueras, sobreexplotación de especies pesqueras derivada de actividades como la pesca furtiva. Potenciales: Descarga accidental de salmueras provenientes de las instalaciones de la empresa "Exportadora de Sal S.A.", en caso que ocurra un accidente como el rompimiento de los vasos concentradores que están al sur de la laguna.

Derivado de lo anterior, esta Oficina de Representación concluye que el proyecto, es congruente con el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, toda vez que la actividad pretendida no se contrapone a los usos, criterios y lineamientos establecidos. Aunado la promovente busca implementar una serie de medidas que permitan la prevención de la contaminación durante la preparación y operación.

La Propuesta de Modelo del Programa de Ordenamiento establece políticas ambientales destinadas a un mejor aprovechamiento del territorio mediante la regulación de los usos del suelo, las actividades económicas y las acciones de protección y conservación, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio



Handwritten signature



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

orientado al desarrollo sustentable, particularmente el área de influencia del proyecto se ubica en la UGA 12, en la cual aplica la Política de Protección, la cual tiene por objeto resguardar aquellas unidades de gestión ambiental con ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, su grado de fragilidad y conservación requieren contar con las medidas técnicas y normativas necesarias para asegurar la integridad de los sistemas naturales. Se permite el uso y el manejo sustentable de los recursos naturales existentes, siempre y cuando se aplique la normatividad para prevenir el deterioro ambiental y se promueva la restauración de algunos sitios dañados. El uso consuntivo y no consuntivo de los recursos naturales requieren contar con estudios técnicos, y realizarse bajo programas de manejo integral, y en las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a lo establecido en su declaratoria y en su Programa de Conservación y Manejo oficialmente decretado.

Por tal motivo las obras y actividades pretendidas por el proyecto se apegan a lo establecido en los Decretos y Programas de Manejo de las Áreas Naturales protegidas sobre los que recae dicho proyecto. Finalmente, en concordancia con las estrategias y lineamientos ecológicos propuestos en el Programa de Ordenamiento se busca regular las actividades productivas para fomentar el desarrollo, sin perjuicio de los recursos naturales, por lo cual las actividades productivas se deberán realizar acorde a la disponibilidad y condiciones de los recursos naturales.

Esta Oficina de Representación concluye que el presente proyecto es congruente con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte**, toda vez que la actividad pretendida no se contrapone a los lineamientos ecológicos, las estrategias ecológicas, los criterios ecológicos, y los indicadores por sector de actividad. Aunado la promovente busca implementar una serie de medidas que permitan la prevención de la contaminación durante el desarrollo del proyecto.

La Propuesta de Modelo de Ordenamiento establece lineamientos y criterios ecológicos destinados a un mejor aprovechamiento del territorio mediante la regulación de los usos de la interface continente-océano, las actividades económicas y las acciones de protección y conservación, con el propósito de delimitar la capacidad del territorio para el desarrollo de las actividades de los sectores en una región. En otras palabras, la Propuesta de Modelo busca la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en áreas específicas ubicadas en aguas marinas de jurisdicción nacional, incluyendo las zonas federales adyacentes.

La Propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico, que está compuesto por las Unidades de Gestión Ambiental (UGA), sitúa el área del proyecto en la UGA L-03 Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre. Cuyas estrategias, criterios y lineamientos ecológicos principales se centran en preservar la integridad funcional de los ecosistemas marinos y costeros. Particularmente, prevenir la contaminación del cuerpo de agua costero por el vertimiento de descargas puntuales y no puntuales de aguas residuales no tratadas. Conservar los pastos marinos. Minimizar y prevenir los desequilibrios ecológicos generados por impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos del desarrollo acuícola. Asimismo, se establece que todas las obras y/o actividades que pretendan realizarse dentro de un cuerpo de agua costero (laguna costera, marisma, humedal) deberán incluir previsiones, dispositivos o diseños constructivos que permitan la

W





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

continuidad del flujo hídrico y de los procesos hidrodinámicos. El desarrollo de obras y/o actividades, deberá prevenir los impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre los pastos marinos, en particular la calidad del agua y la cobertura vegetal.

Esta Oficina de Representación concluye que el proyecto, es congruente con los objetivos, lineamientos de subzonificación, actividades permitidas, acciones de sustentabilidad y reglas administrativas del **Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de liebre**, toda vez que el proyecto se ubica en dos zonas; la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Lagunas en la cual se *permite el desarrollo de la pesca y la acuacultura*, en concordancia con esto se pretende impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos, la actividad de acuacultura se considera uno de los servicios ambientales en la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre (alimentos derivados de la acuacultura que incluyen el cultivo directo de moluscos bivalvos con especies nativas e introducidas).

Derivado de lo anterior, esta Oficina de Representación concluye que el proyecto, es congruente con las políticas, lineamientos, estrategias, objetivos y líneas de acción del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC), el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, el Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de liebre y el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, por tal motivo para la realización del proyecto y la promovente deberá de apegarse a lo establecido en los términos y condicionantes de la presente resolución.

Opiniones recibidas:

Que con fecha 7 de Agosto del 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio No. **SPARN/DGGFSOE/418/2239/2023** de fecha 27 de julio del 2023, a través del cual la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, emitió opinión técnica del proyecto en el ámbito de su competencia. La Dirección General indica que el proyecto es congruente con el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y regional del Pacífico Norte vigente, siempre y cuando se determine, conforme al proceso de evaluación correspondiente, el apego de todas las obras y actividades con las condicionantes establecidas en las estrategias y criterios ecológicos citados para la UGA L03.

Que mediante oficio No. **SMADS/SPA/DIA/ENS/6155/23** de fecha 25 de Julio del 2023, recibido en esta Oficina de Representación el 31 de Julio de 2023, a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, emitió opinión técnica del proyecto en el ámbito de su competencia. La Secretaría indica que el polígono destinado al proyecto queda fuera del ámbito de cobertura del Programa de Ordenamiento Ecológico del estado de Baja California (POEBC); por lo que no le aplican los Criterios de Regulación Ecológica por Sector de Actividad y los Criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el POEBC.

ANÁLISIS TÉCNICO.

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por la promovente, se tiene lo siguiente:



27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

Descripción de las medidas o programa de medidas de mitigación o correctivas por componente ambiental

Medida de protección ambiental 1	Capacitación del personal
Tipo de medida	Prevenición
Etapas del proyecto en la cual se aplicará	Antes del inicio del proyecto y durante todas las etapas y como parte de la capacitación al nuevo personal
Forma correcta de cumplimiento de la medida de protección ambiental	Se impartirán pláticas al personal que trabajará en las diferentes etapas del proyecto, con el fin de que conozcan las medidas y condicionantes ambientales que se aplicaran en el proyecto, además de concientizarlos de la importancia del cuidado del medio ambiente.
Forma de control y seguimiento del cumplimiento	Registro en la bitácora de seguimiento de la supervisión ambiental
Documentos que demuestran el cumplimiento de la medida	Lista de asistencia a las pláticas, el supervisor ambiental debe llevar un registro

Medida de protección ambiental 2	Para conservar el frágil equilibrio ecológico de los ecosistemas interconectados con las aguas marinas, debe tenerse especial cuidado para evitar algún derrame de líquidos contaminantes utilizados en la operación de la maquinaria, equipo y embarcaciones.
Tipo de medida	Preventiva
Etapas del proyecto en la cual se aplicará	Construcción y operación
Forma correcta de cumplimiento de la medida de protección ambiental	Se deberá vigilar de manera constante que no existan fugas en la maquinaria y equipos. Cuando, por emergencias, se deba dar mantenimiento a la maquinaria y equipo, se colocarán lonas plásticas y/o bandejas contenedoras, debajo el área de trabajo. Las lonas y material impregnado de hidrocarburos se considerarán residuos peligrosos.
Forma de control y seguimiento del cumplimiento	Registro en la bitácora de seguimiento de la supervisión ambiental
Documentos que demuestran el cumplimiento de la medida	Copia de la bitácora de mantenimiento de la maquinaria.

Medida de protección ambiental 3	La maquinaria pesada y los vehículos marinos que se utilicen durante el proyecto, deben recibir mantenimiento, para evitar la contaminación atmosférica, por emisiones de humos y gases.
Forma correcta de cumplimiento de la medida de protección ambiental	Realizar el mantenimiento de la maquinaria pesada y los vehículos marinos dependiendo de sus horas de trabajo o kilometraje.
Tipo de medida	Preventiva
Etapas del proyecto en la cual se aplicará	Construcción y operación
Forma de control y seguimiento del cumplimiento	Registro en la bitácora de seguimiento de la supervisión ambiental
Documentos que demuestran el cumplimiento de la medida	Copia simple de la bitácora de mantenimientos de la maquinaria y los vehículos marinos, así como copia del recibo del taller donde se realicen. En caso de que la maquinaria sea rentada, se entregará copia simple de la factura de renta.

Medida de protección ambiental 4	El ruido que se genere por la acción de la maquinaria y equipo debe de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-045-SEMARNAT-2006
Tipo de medida	Preventiva
Etapas del proyecto en la cual se aplicará	Construcción y operación
Forma correcta de cumplimiento de la medida de protección ambiental	Realizar el mantenimiento de la maquinaria y equipo dependiendo de sus horas de trabajo o kilometraje.

N



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

Forma de control y seguimiento del cumplimiento	Registro de los mantenimientos realizados a los maquinaria y equipo en la bitácora de seguimiento de la supervisión ambiental
Documentos que demuestran el cumplimiento de la medida	Copia simple de la bitácora de mantenimientos de la maquinaria y equipo. En caso de que la maquinaria sea rentada, se entregará copia simple de la factura de renta

Medida de protección ambiental 5	Residuos no peligrosos inorgánicos y orgánicos producidos por el personal deberán disponerse adecuadamente
Tipo de medida	Mitigación
Etapas del proyecto en la cual se aplicará	Construcción y operación
Forma correcta de cumplimiento de la medida de protección ambiental	Depositar los residuos en contenedores adecuados y al momento de llegar a tierra las embarcaciones disponerlos en sitios adecuados.
Forma de control y seguimiento del cumplimiento	Obtención de comprobantes de ingreso al basurero municipal.
Documentos que demuestran el cumplimiento de la medida	Fotografías incluidas en el reporte de supervisión ambiental y presentación de comprobante de ingreso al relleno municipal

Medida de protección ambiental 6	En las diferentes etapas del proyecto, se debe promover la separación de los residuos sólidos orgánicos de los inorgánicos y de los peligrosos, se sugiere que se utilicen contenedores de colores diferentes.
Tipo de medida	Preventiva
Etapas del proyecto en la cual se aplicará	Construcción y operación
Forma correcta de cumplimiento de la medida de protección ambiental	En cada frente de trabajo se deberá colocar 3 contenedores para la disposición de los residuos El contenedor para residuos orgánicos deberá tener tapa, pintado de color verde y rotulado con la leyenda residuos orgánicos. El contenedor para residuos inorgánicos deberá tener tapa, pintado de color rojo y rotulado con la leyenda residuos inorgánicos Cuando los contenedores estén al 80 % de su capacidad deberán ser dispuestos en el almacén temporal. No se utilizarán contenedor con residuos de aceite o algún hidrocarburo. Los contenedores deberán ubicarse en las zonas donde el personal tome sus alimentos y descansos, así como en las inmediaciones de las áreas donde se estén llevando a cabo los trabajos, asegurando un fácil acceso por parte de los trabajadores a estos contenedores.
Forma de control y seguimiento del cumplimiento	Registro en la bitácora de seguimiento de la supervisión ambiental
Documentos que demuestran el cumplimiento de la medida	Registro fotográfico

Medida de protección ambiental 7	El almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos y peligrosos generados por las embarcaciones, debe realizarse en tierra y en áreas específicas, por separado y techadas.
Tipo de medida	Preventiva
Etapas del proyecto en la cual se aplicará	Construcción y operación
Forma correcta de cumplimiento de la medida de protección ambiental	Se deberá construir un almacén temporal de los residuos sólidos urbanos y un almacén temporal de los residuos peligrosos generados en el predio utilizado por la empresa tomando en cuenta las siguientes características: ☐ Piso de concreto ☐ Dique de contención ☐ Puerta con acceso controlado ☐ Techado con láminas de metal ☐ Muros de malla ciclónica ☐ Extintor ☐ Letrero de —Almacén Temporal de Residuos Peligrosos/Almacén Temporal de los Residuos Sólidos Urbanos II

Handwritten signature



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

Forma de control y seguimiento del cumplimiento	Registro en la bitácora de seguimiento de la supervisión ambiental
Documentos que demuestran el cumplimiento de la medida	Bitácora de entrada y salida de residuos a los almacenes, donde se especifique la fecha, el volumen (kilos, tambos) y el tipo de residuos a ingresar (estopas impregnadas, aceite líquido quemado, suelo contaminado, residuos urbanos etc.)

Medida de protección ambiental 8	Los residuos peligrosos, deben ser transportados y dispuestos de manera temporal en el área establecida por la empresa hasta su disposición final por una empresa autorizada.
Tipo de medida	Preventiva
Etapas del proyecto en la cual se aplicará	Construcción y operación
Forma correcta de cumplimiento de la medida de protección ambiental	El promovente deberá disponerlos con una empresa autorizada. Residuos peligrosos generados en la obra deberán ser dispuestos a través de una empresa autorizada. Antes de los seis meses contados a partir del ingreso de los residuos al almacén temporal de residuos peligrosos.
Forma de control y seguimiento del cumplimiento	Registro en la bitácora de seguimiento de la supervisión ambiental
Documentos que demuestran el cumplimiento de la medida	Copia simple del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos otorgado por la empresa autorizada para el manejo de residuos peligrosos, o en su defecto, copia simple de la prórroga para el almacenamiento de los residuos peligrosos presentada ante la Delegación estatal de la SEMARNAT.

Medida de protección ambiental 9	Se prohibirá pescar, perseguir o atrapar a cualquier especie marina.
Tipo de medida	Preventiva
Etapas del proyecto en la cual se aplicará	Construcción y operación
Forma correcta de cumplimiento de la medida de protección ambiental	Durante las etapas de construcción y operación se deberá evitar pescar, perseguir o atrapar a cualquier especie marina.
Forma de control y seguimiento del cumplimiento	Registro en la bitácora de seguimiento de la supervisión ambiental
Documentos que demuestran el cumplimiento de la medida	Registro fotográfico

Medida de protección ambiental 10	Los residuos peligrosos que se pudieran originar por alguna falla de maquinaria o derrame de combustible de las embarcaciones deberán ser recolectados y depositados en el almacén temporal de residuos peligrosos y retirados del sitio del proyecto por alguna empresa autorizada de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
Tipo de medida	Preventiva
Etapas del proyecto en la cual se aplicará	Construcción y operación
Forma correcta de cumplimiento de la medida de protección ambiental	Posterior al derrame de combustible o falla de la maquinaria se retirará del área afectada todo el material impregnado con el aceite o combustible. El agua contaminada se envasará y se llevará al almacén temporal de residuos peligrosos.
Forma de control y seguimiento del cumplimiento	Registro en la bitácora de seguimiento de la supervisión ambiental
Documentos que demuestran el cumplimiento de la medida	Registro fotográfico y copia simple de la bitácora del almacén temporal de residuos peligrosos.

Medida de protección ambiental 11	Supervisión ambiental
Tipo de medida	Preventiva
Etapas del proyecto en la cual se aplicará	Construcción y operación.
Forma correcta de cumplimiento de la medida de protección	Se realizarán supervisiones rigurosas al área del proyecto durante las



R



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

ambiental	etapas de construcción y operación con el fin de vigilar el correcto cumplimiento de las medidas y condicionantes ambientales del proyecto. En caso de que durante la supervisión ambiental se registre algún incumplimiento se avisará al residente de la obra para que lo solucione a la brevedad posible Cada semana se evaluará el nivel de cumplimiento de las medidas y condicionantes ambientales del proyecto. En caso de que una o más medidas o condicionantes no se estén cumpliendo se realizará una reunión con el residente y personal de la obra con el fin de que en conjunto se planteen estrategias para el cumplimiento de las medidas y condicionantes ambientales.
Forma de control y seguimiento del cumplimiento	Registro en la bitácora de seguimiento de la supervisión ambiental
Documentos que demuestran el cumplimiento de la medida	Informe semanal de supervisión ambiental

Medida de protección ambiental 12	Residuos de cosecha
Tipo de medida	Preventiva
Etapas del proyecto en la cual se aplicará.	Operación
Forma de control y seguimiento del cumplimiento	Registro de bitácora de seguimiento y control de desechos.
Documentos que demuestran el cumplimiento de la medida	Informe de cosecha y residuos.

Medida de protección ambiental 13	Alimentación constante de máxima eficiencia
Tipo de medida	Preventiva
Etapas del proyecto en la cual se aplicará.	Operación
Forma correcta de cumplimiento de la medida de protección ambiental.	Este programa de máxima eficiencia alcanzará a disminuir al máximo el desperdicio de alimento proporcionado a los organismos bajo cultivo. Con estas prácticas se lograrán dos objetivos principales: mantener los costos de alimentación en los niveles más bajos y disminuir el aporte innecesario de materia orgánica al medio natural.
Forma de control y seguimiento del cumplimiento	Registro de bitácora de seguimiento y control de alimentos.
Documentos que demuestran el cumplimiento de la medida	Informe de alimentación.

Medida de protección ambiental 14	Suspensión temporal de alimentación
Tipo de medida	Preventiva
Etapas del proyecto en la cual se aplicará.	Operación
Forma correcta de cumplimiento de la medida de protección ambiental.	En caso de detección de contaminación bacteriana en los organismos bajo cultivo, está comprobado que la aplicación de dietas o suspensión temporal de suministro de alimento puede llegar a eliminar dicha contaminación.
Forma de control y seguimiento del cumplimiento	Registro de bitácora de seguimiento y control de monitoreos.
Documentos que demuestran el cumplimiento de la medida	Informe de monitoreos.

Medida de protección ambiental 15	Sacrificios en caso extremos por contaminación.
Tipo de medida	Preventiva
Etapas del proyecto en la cual se aplicará.	Operación
Forma de control y seguimiento del cumplimiento	Registro de bitácora de seguimiento y control de monitoreos.
Documentos que demuestran el cumplimiento de la medida	Informe de monitoreos.

Medida de protección ambiental 16	Utilización de motores altamente eficientes.
Tipo de medida	Preventiva
Etapas del proyecto en la cual se aplicará.	Operación

[Handwritten signature]



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

Forma correcta de cumplimiento de la medida de protección ambiental.	Se deberá utilizar solamente motores fuera de borda de cuatro tiempos. Esta tecnología provee motores silenciosos, compactos, de combustión limpia y eficiente consumo de gasolina en las operaciones de revisión y vigilancia de los encierros.
Forma de control y seguimiento del cumplimiento	Registro de bitácora de seguimiento y control de mantenimiento.
Documentos que demuestran el cumplimiento de la medida	Bitácora de mantenimiento de lanchas y embarcaciones.

- VII.** Que de acuerdo al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su fracción III que establece que al evaluar la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación considera que las medidas propuestas por la promovente, son técnicamente viables de instrumentarse, ya que atienden a los impactos ambientales significativos que ocasionará el proyecto.
- VIII.** Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por el proyecto. En ejercicio de dicha facultad, esta Oficina de Representación estableció, adicionalmente a lo propuesto por la promovente, algunas medidas que son desglosadas en las condicionantes del presente oficio.
- IX.** Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del proyecto, esta Oficina de Representación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la



R



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción X, que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas,... así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI, obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación; y fracción XII, que indica actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Oficina de Representación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la

R



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 incisos R) fracción II, que tenga fines u objetivos comerciales; inciso S), Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, e inciso U) fracción I, que indica actividades acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría Publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; 32 bis, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las cuales destaca en su fracción XI lo relativo a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, el cual indica que esta Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que define los elementos y requisitos del acto administrativo; 13, que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que

N



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

define... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; 57, fracción I, que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, los cuales se citan a continuación: Artículo 3 A fracción VII, inciso a), que establece que al frente de la Secretaría está una persona Titular de la misma, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de unidades administrativas, y en los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014 y en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo, en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2018, en el **Programa de Manejo del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2016.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto autorizarlo de manera condicionada, debiéndose sujetar a los siguientes;

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para el cultivo del ostión japonés (*Crassostrea*





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

gigas), con fines de siembra, pre-engorda y engorda en laguna de Guerrero Negro, municipio de San Quintín Baja California México.

Las etapas del proyecto, poligonal embolvente de la superficie del proyecto, así como la capacidad de siembra y cosecha están descritas en el Considerando III del presente oficio.

SEGUNDO. - La presente resolución tendrá una vigencia de **5 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto y de **15 años** para la operación y mantenimiento del proyecto. El plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

El desarrollo del proyecto queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, entre ellas a los resultados que se obtengan de la presentación del seguimiento de la condicionantes del presente resolutivo y de la evaluación que realice esta Dependencia Federal sobre los resultados obtenidos; así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de esta resolución, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dependencia la aprobación de su petición, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal. En caso contrario, no procederá dicha gestión. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California**, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Oficina de Representación la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Oficina de Representación para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

CUARTO.- La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que el desarrollo de las actividades de preparación y operación del proyecto, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de



2



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

Representación determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del proyecto, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá complementar el **Programa de Vigilancia Ambiental** integrando todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del proyecto e impactos que se atenderán; así como las medidas de mitigación que no fueron consideradas en el Manifiesto de Impacto Ambiental, con el objeto de minimizar al máximo los impactos ambientales ocasionados por el proyecto. Lo anterior, con la finalidad de que esta Oficina de Representación valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del proyecto.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Oficina de Representación en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la promovente deberá remitir ante esta Oficina de Representación los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **semestral** durante la vida útil del Proyecto.

2. Deberá realizar durante los primeros tres años de la etapa de operación del proyecto **monitoreos semestrales** de la calidad del agua (bacteriológico, físicos y químicos) en las inmediaciones de la zona del cultivo. También deberá incluir información de la flora y fauna presente (monitoreo biológico con organismos bentónicos indicadores del área, así como las comunidades prioritarias de pastos marinos presentes en la zona de influencia del proyecto). Después de los 3 años de la etapa de operación se deberán realizar monitoreos idénticos **anuales**. Lo anterior para prevenir daños ambientales por la operación del proyecto y asegurar que la biodiversidad de la zona se mantenga, así como la viabilidad de las poblaciones y de los procesos ecológicos como son los flujos de agua y nutrientes.
3. Desarrollar exclusivamente el cultivo de la especie: ostión japonés (*Crassostrea gigas*), adquiriendo semillas certificadas libres de patógenos y de condición genética triploide.
4. Implementar acciones y utilizar artes de cultivo que no provoquen la suspensión de sedimentos y no modifiquen el patrón de hidrodinámica del área del proyecto y su zona de influencia.
5. Se prohíbe la descarga de aguas residuales que pudiera generar el proyecto directamente a las aguas de jurisdicción federal.
6. Durante la operación del proyecto solo podrá circular por caminos existentes.

GENERALES

El promovente deberá:

7. Desarrollar el proyecto, en estricto apego a lo manifestado en la información presentada.

N



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

8. Instrumentar las más estrictas medidas de supervisión sobre programas de mantenimiento, inspección y vigilancia en todas las actividades que realicen, para cuyo efecto será dispuesto en el sitio del proyecto un reporte técnico, con el fin de que este documento se encuentre disponible para consulta de la autoridad que lo solicite.
9. La promovente, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar restaurar y controlar todos aquellos impactos adversos, atribuibles al proyecto, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular presentada, y que pueden afectar de manera directa o indirecta a las *aguas de jurisdicción federal marítima, Sistema Lagunar Guerrero Negro*.
10. Considerar medidas de protección de comunidades prioritarias de pastos marinos. Los pastos marinos son hábitat de diversas especies de peces, moluscos y crustáceos de importancia comercial y contribuyen a mantener la calidad del agua, beneficiando así la actividad acuícola que pretende.
11. En materia de manejo, cuarentena, identificación de agentes patógenos y sanidad acuícola, la promovente deberá apegarse a lo establecido en la Ley de Pesca, su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.
12. Tener especial cuidado no ocasionar problemas de derrame de aceites, combustibles, basura en el cuerpo de agua del proyecto.
13. Sujetarse, en caso de manifestarse en la zona del proyecto la presencia de Marea Roja, a las medidas que impongan las autoridades de sanidad de los diferentes niveles de gobierno.
14. Deberá establecer un **programa trimestral de inspección**, con el objeto de prevenir la introducción de patógenos al cuerpo de agua.
15. Deberá implementar un Programa de Monitoreo para dar seguimiento a procesos de eutroficación y capacidad de carga de la columna de agua en el área del proyecto, el cual deberá integrarlo al **informe semestral** de actividades, lo cual no excluye que previa evaluación del técnico responsable del proyecto se pueda entregar de manera extraordinaria, en cualquier momento, en caso de contingencia a esta Dependencia para su evaluación y procedencia.
16. Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección ambiental aplicables al proyecto y en cuanto a manejo y sanidad acuícola, como son:
 - NOM-011-PESC-1993, que regula la aplicación de cuarentena a efecto de prevenir enfermedades certificables y notificables en la importación de organismos acuáticos vivos destinados a la acuicultura y el ornato (DOF 16/8/94).
 - NOM-020-PESC-1994, que acredita las técnicas para la identificación de agentes patógenos causales de enfermedad en los organismos acuáticos vivos cultivados, silvestres y de ornato (DOF 07/12/94).
 - NOM-022-PESC-1994, que establece las regulaciones de higiene y su control, así como la aplicación del sistema de análisis de riesgo y control de puntos críticos en las instalaciones y procesos de las granjas acuícolas (DOF 26/01/95).

2



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

17. La promovente deberá adoptar las medidas necesarias para informar a los trabajadores sobre las disposiciones que regulan la protección de la flora y fauna silvestres y las sanciones que aplican por su violación, dado que en el área se pueden encontrar algunos ejemplares de fauna que se encuentra dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.

Queda estrictamente prohibido:

18. Depositar cualquier tipo de desecho, sólido o líquido en el área del proyecto y cuerpo receptor donde se realizara el proyecto en mención.
19. La caza captura, aprovechamiento y afectación de cualquier tipo de especie de flora y fauna silvestre, particularmente de los ejemplares de aquellas especies que se encuentran incluidas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, CITES o cualquier otro ordenamiento, sin contar con previa autorización de la autoridad correspondiente.
20. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre.
21. Alterar o remover pastos marinos.
22. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.
23. Emplear ningún tipo de material y sustancia química que pueda causar daños o efectos nocivos en la flora y fauna silvestre, así como alteraciones a las inmediaciones.
24. Realizar actividades que puedan comprometer la conservación de los ecosistemas.
25. Apertura de brechas, caminos y senderos.
26. Efectuar modificaciones a los ecosistemas y ejecutar proyectos con especies silvestres y/o exóticas distintas a las autorizadas en el presente resolutivo, sin autorización previa de la autoridad competente en la materia.
27. Cultivar otras especies marinas a las indicadas en la presente resolución.
28. Realizar cualquier actividad ajena a lo manifestado.

Instalación del proyecto.

El promovente deberá:

29. Una vez concluido las instalaciones del proyecto, deberá presentar a esta Oficina de Representación y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio involucrado acompañado de su respectivo anexo fotográfico.



Handwritten signature



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

30. Construir las obras que integran al proyecto conforme a las características y especificaciones de diseño descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental.
31. Llevar a cabo un programa de manejo y disposición de basura para la recolección de residuos provenientes de las actividades del proyecto para su posterior envío a los sitios que indique la autoridad local competente.
32. Retirar los materiales sobrantes, si fuera el caso, una vez concluidas las obras acondicionamiento; asimismo, depositarlos y/o enviarlos a los sitios que indique la autoridad local competente.
33. Realizar la correcta separación y disposición de los residuos que genere en cada etapa del proyecto.

Etapas de operación del proyecto.

El promovente deberá:

34. Mantener los elementos (estructuras, equipos y sistemas) que integran el proyecto en condiciones óptimas de operación, reduciendo su indisponibilidad, prolongando su vida útil y la utilidad de la instalación.

OCTAVO.- El promovente deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Dependencia Federal con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2736/2023
BITACORA No. 02/MP-0827/06/23

ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar la presente Resolución a **SOCIEDAD COOPERATIVA OSTION DE BC, S. C. DE R. L. DE C. V.**, en su carácter de promovente, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL ENCARGADO DEL DESPACHO EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN BAJA CALIFORNIA

MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ.

09 AGO 2023

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez, Subdelegado de Administración e Innovación.

1. De conformidad con el oficio Num. 00103 de fecha 16 de febrero de 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

C.c.p.- LIC. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA.- Presidente del Concejo Fundacional del Municipio de San Quintín.- San Quintín, B.C.
C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
C.C.P.-MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- Ciudad de México.
C.C.p.-MTRO. EVERARDO MARIANO MELÉNDEZ. Director Regional, Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. La Paz, B.C.S.
C.C.P.-BIOL. DANIEL ARTURO YAÑEZ SÁNCHEZ. Encargado de la Oficina de Representación de PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCG/PELR/avfm

